



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-335/2024.

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-335/2024.

PARTE ACTORA: PERSONAS CIUDADANAS DE LA
COMUNIDAD DE SAN FELIPE CUAHUTENCO,
MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI,
TLAXCALA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: INTEGRANTES
DE LA MESA DE DEBATES DE LA ELECCIÓN
COMUNITARIA DE SAN FELIPE CUAUHTENCO Y
OTRAS.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 23 de septiembre de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Edmundo Ramírez Montiel, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel** con la cuenta de la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, mediante la cual turna el expediente **TET-JDC-335/2024¹**.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y radicación. Conforme a lo previsto en el artículo 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios), se tiene por recibido el expediente del juicio al rubro identificado, así como las demás constancias con las que se da cuenta.

En consecuencia, **radíquese** bajo la clave de identificación **TET-JDC-335/2024** asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Trámite ante las autoridades responsables. Toda vez que, del medio de impugnación promovido por la parte actora, se desprende que el acto que reclama es atribuido a los **Integrantes de la mesa de debates de la Elección Comunitaria de San Felipe Cuauhtenco, Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, Presidenta Municipal e Integrantes del Ayuntamiento**

¹ Folio 2467.

de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala², sin que se le hubiera dado la tramitación correspondiente, en virtud de que el escrito inicial fue presentado directamente ante este Tribunal.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo segundo, 38, 39 y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, con la finalidad de salvaguardar los derechos de las partes y proveer a la debida integración del expediente, **se les requiere a las autoridades señaladas como responsables**, para que, cada una de ellas, cumplan con lo siguiente:

1. **Inmediatamente** que reciban la notificación de este acuerdo, **publicitar el medio de impugnación en un lugar visible de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, de la Presidencia de Comunidad de San Felipe Cuauhtenco, Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, y del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas**, durante el plazo de **setenta y dos horas**, en la inteligencia de que, por no estar relacionado con el proceso electoral, debe contabilizarse en días y horas hábiles; esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 39, fracción I de la Ley de Medios y, de esta forma, los terceros interesados estén en aptitud de comparecer a deducir sus derechos; quedando vinculadas para que dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas**, contadas a partir del momento en que fenezca el plazo de publicación señalado, **remitan** a esta autoridad la **constancia de retiro correspondiente**, y según sea el caso, remitan él o los escritos de tercero interesado que se hayan presentado; en caso contrario, adjunten la **certificación de incomparecencia de terceros interesados**.

2. Rendir sus **informes circunstanciados y adjuntar los documentos** necesarios en términos del artículo 43 de la Ley de Medios, acompañando las **pruebas** relacionadas con los actos combatidos por la parte actora, remitiéndolos a este Tribunal, dentro del plazo

² Presidenta Municipal, Sindicatura Municipal y Titulares de las Regidurías, únicamente, en virtud de que en la Controversia Constitucional 38/2019, se determinó que, a partir de la emisión de la sentencia correspondiente, en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, las personas titulares de las Presidencias de Comunidad, no cuentan con voto en el cabildo.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-335/2024.

improrrogable de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo.

Se apercibe a las autoridades responsables que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se les impondrá una sanción de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios, conforme a las circunstancias de la conducta.

Se ordena a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal que una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido para su cumplimiento.

TERCERO. Se acuerda domicilio. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción IV y 62 de la Ley de Medios, se tiene por autorizado el domicilio que la parte actora señala para recibir notificaciones.

CUARTO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber a las partes que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta. Esto en términos de los artículos 19, fracción V inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 4 fracciones I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracción II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Con fundamento en lo dispuesto en los diversos 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, las partes tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia de que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción IV, 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, con copia cotejada del presente acuerdo, **notifíquese: por oficio** a la Presidenta Municipal e integrantes del Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, adjuntando copia

cotejada de este acuerdo, así como del medio de impugnación y anexos, en su domicilio oficial; **por oficio** al Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, adjuntando copia cotejada de este acuerdo, así como del medio de impugnación y sus anexos, en su domicilio oficial; a los Integrantes de la mesa de debates de la Elección Comunitaria de San Felipe Cuauhtenco, en el domicilio mencionado en el escrito del medio de impugnación de la parte actora, adjuntando copia cotejada de este acuerdo, así como del medio de impugnación y sus anexos; a la parte actora en el domicilio que señaló en actuaciones para tal fin; y, a toda persona que tenga interés en el presente asunto mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel y Secretario de Estudio y Cuenta Edmundo Ramírez Montiel**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

COTEJADO